

COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

El artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales determina que son competencias de los Delegados de Prevención:

- a) Colaborar con los responsables de la Consejería de Educación y Cultura en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los empleados públicos en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por los responsables de la Consejería de Educación y Cultura, con carácter previo a su ejecución acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Los informes deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el responsable de la Consejería de Educación y Cultura podrá poner en práctica su decisión.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.